

CUADRO RESUMEN

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Servicio Andaluz de Salud

Dirección Gerencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO:

Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud

3. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (Nº DE EXPEDIENTE):

2006/2022

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE:

4.1. Procedimiento de adjudicación: Abierto

4.2. Identificación del P.C.A.P.: Específico.

4.3. Tramitación: Urgente

4.4. Indicación global, de la cumplimentación por parte de las personas licitadoras de la sección A), parte IV relativa a todos los criterios de selección del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) : Si

5. OBJETO DEL CONTRATO:

5.1. Seguro de responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial del Servicio Andaluz de Salud.

Concretamente el aseguramiento de los siguientes riesgos:

SECCIÓN I: ASEGURAMIENTO DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SECCIÓN II: ASEGURAMIENTO DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CPV: 66510000-8- Servicios de seguros

El servicio objeto de la presente contratación será ofertado por la totalidad.

5.2. Justificación de la no división del objeto en lotes:

El contrato de seguro de responsabilidad sanitaria, con independencia de su ámbito público o privado, se configura como un contrato de todo riesgo, en el cual se aseguran las consecuencias económicas que estén obligados a indemnizar por una responsabilidad no expresamente excluida en el contrato de seguro que se vaya a formalizar.



A tenor de esa naturaleza, el mercado de seguros especializado distingue a efectos estadísticos las causas que provocan la obligación de indemnizar, con la finalidad de identificar los puntos críticos de la siniestralidad (importes indemnizados) que garantizan. Es por esta razón, que en el seguro de responsabilidad, no existen LOTES diferenciados, ni en el riesgo ni en el objeto del contrato, siendo un mismo riesgo el que se asegura (riesgo de responsabilidad sanitaria) y un único contrato / póliza de responsabilidad sanitaria.

La existencia de SECCIONES en el contrato de seguro de responsabilidad, y no de LOTES, obedece como se ha manifestado con anterioridad a razones puramente técnico-aseguradoras, que determinan la necesidad de que en un mismo contrato se diferencien las causas que determinan la obligación de indemnizar, para estipular a su vez diferentes parámetros cuantitativos del riesgo, como son los límites de indemnización que se garantizan y las franquicias (parte no asegurada).

Por lo tanto, la conveniencia de separar por SECCIONES y no por LOTES la contratación del seguro, que cubre la posible responsabilidad civil / patrimonial del SAS, se debe a que el mercado de seguros a la hora de licitar el contrato requiere conocer y diferenciar las diferentes vías de reclamación de los terceros perjudicados:

Sección I – Responsabilidad Civil Profesional Sanitaria, donde los terceros perjudicados reclaman por una vía distinta a la Administrativa o a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección II – Responsabilidad Patrimonial Sanitaria, donde los reclamantes utilizan la vía Administrativa establecida en el procedimiento de Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la vía Jurisdiccional Contenciosa-Administrativa.

Ambas secciones son un todo de responsabilidad, en donde:

Se trata de compensar las posibles pérdidas de una Sección con la otra, facilitando la concurrencia y la antiselección del riesgo en el área más complicada, desde el punto de vista asegurador, que es la responsabilidad patrimonial.

Se mantiene una perfecta coordinación de un mismo hecho dañoso con posibles consecuencias económicas y responsabilidades, enjuiciadas por distintos Órdenes jurisdiccionales, sin cambiar de Asegurador dependiendo de la jurisdicción en el que se sustancie la reclamación.

Ambas circunstancias justifican la licitación de un contrato que abarque un mismo riesgo, la responsabilidad sanitaria, pero que contemple dos SECCIONES, según qué vía jurisdiccional elija el perjudicado, pero manteniendo el mismo Asegurador, evitando así la descoordinación de actuaciones, procesales y técnicas, y la misma línea de cobertura, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

5.3. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del objeto:

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, que lleva a cabo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece respecto de aquellos daños que puedan derivarse de las actuaciones administrativas, siempre que concurren determinados requisitos. La aplicación de esta normativa a la prestación de asistencia sanitaria da lugar a la llamada responsabilidad sanitaria, que genera la obligación de indemnizar a los ciudadanos que hayan sufrido un daño o un perjuicio evaluable económicamente a los ciudadanos que hayan sufrido en ella tales daños o perjuicios. Junto a esta responsabilidad patrimonial,



pueden nacer en el ámbito de la prestación sanitaria otras responsabilidades jurídicas, con causas diferentes, como la responsabilidad penal, en la que pudieran incurrir los profesionales que trabajan en el SAS, como la responsabilidad civil subsidiaria establecida en el Código Civil.

Este contrato es necesario para afrontar en tiempo y forma las obligaciones de indemnizar que resultaran de una resolución administrativa o de una sentencia judicial, más la asistencia jurídica solicitada por el personal del SAS, cuando se le formule una reclamación, así como la prestación de fianza en procedimientos penales con la rapidez que es necesaria por la preclusión de los plazos y las consecuencias de su no prestación.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

6.1. Plazo de Ejecución: 24 meses.

6.1.1. Fecha de inicio del contrato: A partir de su formalización, surtiendo efectos desde las 00:00 del día 1 de enero de 2023.

6.1.2. Ámbito temporal de la cobertura:

Las coberturas del contrato de seguro se circunscribirán a amparar las reclamaciones que se formulen al SAS, por primera vez, desde las 00:00 horas, del día 1 de enero de 2023, y hasta las 24:00 horas, del día 31 de diciembre de 2024, con independencia de cuándo se hayan producido los errores, omisiones o actos negligentes.

2. El Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) dispondrá del plazo de los seis meses posteriores a la extinción del contrato, que podrá ser ampliado según presente el licitador incremento del plazo, para trasladarle a la Compañía de Seguros aquellas reclamaciones que se le hayan formulado, durante la vigencia del contrato y que no haya sido posible remitir a la Compañía de Seguros antes del vencimiento del contrato.

3. El SAS comunicará a la Compañía de Seguros cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento o daño, ocurrido durante la vigencia temporal del contrato, del que pudiera derivarse la posibilidad cierta de una posterior formulación de una reclamación. En este supuesto, la comunicación a la Compañía de Seguros será considerada como la comunicación de una reclamación.

4. En ningún caso serán objeto del contrato de seguro:

- a) Las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el SAS conociese antes de las 00:00 horas, del día 1 de enero de 2023, siempre y cuando fuese consciente, antes de la mencionada fecha, de la posibilidad cierta de que posteriormente se podría formular una reclamación.
- b) Las reclamaciones que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- c) Las reclamaciones presentadas al SAS con posterioridad al vencimiento de este contrato o, en su caso, de sus prórrogas.

6.2. Prórroga: Si

En su caso, duración de la prórroga: **tres años**, pudiendo establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas y el



período inicial, exceda de cinco años.

Se exige un preaviso de seis meses para manifestar la no disposición a la prórroga del mismo, a fin de que el Órgano de contratación pueda preparar y resolver una nueva licitación.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO:

7.1. Sistema de determinación del precio: El precio se determina en un tanto alzado según los precios de mercado.

7.1.1. Presupuesto base de la licitación (impuestos incluidos): 55.588.109,86 €

Desglose del presupuesto de Secciones:

Sección I. Responsabilidad civil profesional sanitaria: 16.550.561,58 euros.
Sección II. Responsabilidad patrimonial sanitaria: 39.037.548,28 euros

IVA (0%): 0,00 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.1.2. Valor estimado del Contrato (VE) (Presupuesto base de licitación, IVA excluido e incluidas importe de opciones eventuales + importe modificaciones e prórrogas, en su caso): 150.087.896,61 €

- En caso de prórroga, indicar el importe correspondiente a la misma: 83.382.164,78 €.
- En su caso, importe de las modificaciones previstas: 11.117.621,97 €.

Desglose del presupuesto por Secciones:

CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	IMPORTE POSIBLES PRÓRROGAS	MODIFICACIÓN POSIBLE CONTRATO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
SECCIÓN I	16.550.561,58 €	24.825.842,37 €	3.310.112,32 €	44.686.516,27 €
SECCIÓN II	39.037.548,28 €	58.556.322,41 €	7.807.509,65 €	105.401.380,34 €
TOTAL	55.588.109,86 €	83.382.164,78 €	11.117.621,97 €	150.087.896,61 €

7.2 Método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato: precio base de licitación, eventuales prórrogas, posible incremento y modificación durante la ejecución del contrato.

7.3. Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para determinación del Presupuesto Base de licitación:

Dada la naturaleza del servicio, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución no forma parte del precio total del contrato.

El presupuesto, estimado a tanto alzado, parte de los riesgos a asegurar y de las coberturas requeridas, así como de los recargos y tributos aplicables.



El desglose del presupuesto (en los términos del artículo 100.2 LCSP) puede descomponerse resumidamente a lo establecido en Pliego de la siguiente forma:

- Costes directos: lo constituyen el valor actualizado de los riesgos objeto de aseguramiento, delimitado por la probabilidad de su materialización y el coste de los mismos.
- Costes indirectos: corresponderían a los gastos de gestión, que equivaldrían, como en cualquier contrato a los gastos de estructura de las empresas (generales, financieros, cargas fiscales, beneficio, etc).
- Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS): recargo destinado a financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras. Están sujetos a dicho recargo la totalidad de los contratos de seguro que se celebren sobre riesgos localizados en España (distintos al seguro sobre la vida y al seguro de crédito a la exportación por cuenta o con el apoyo del Estado). El tipo del recargo estará constituido por el 0,15% de la prima comercial.
- Impuesto sobre primas de seguros (IPS): tributo de naturaleza indirecta que se devenga en el momento de satisfacer la prima, que se repercute por la entidad aseguradora sobre las personas que contratan el seguro, y que se cuantifica en un 8% del importe total de la prima satisfecha por el tomador (se exceptúan los recargos establecidos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras).

7.4. PRECIO

7.4.1. Cláusula de variación de precios: No

7.4.2. Procede la Revisión de precios: No

8. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:

1531060980 G/41C/16204/00 01

1531060980 G/41C/16305/00 01

1531060980 G/41C/22409/00 01

9. SERVICIO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS: No

10. ANUALIDADES (si proceden):

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2023	2024
SECCIÓN I (personal no laboral)	1531060980 G/41C/16204/00 01	7.845.793,72 €	7.845.793,72 €
SECCIÓN I (personal laboral)	1531060980 G/41C/16305/00 01	429.487,07 €	429.487,07 €
SECCIÓN II	1531060980 G/41C/22409/00 01	19.518.774,14 €	19.518.774,14 €
TOTAL		27.794.054,93 €	27.794.054,93 €



11. GARANTÍA DEFINITIVA

Correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

12.1. Varios criterios:

Criterio		TIPO EVALUACIÓN	Ponderación
1	Precio ofertado	Automática	55
2	Ampliación límites y sublímites	Automática	10
3	Mejoras: Inclusiones de coberturas y eliminación de exclusiones, relacionados directamente con el objeto o del contrato.	Automática	10
4	Ampliación del período adicional de declaración de siniestros de hasta 6 meses	Automática	10
5	Prórroga	Automática	5
6	Plan de Trabajo de aseguramiento del riesgo: Prevención del riesgo sanitario.	No automática	5
7	Propuesta de gestión de la siniestralidad:		
	7.1. Emisión de Informes Periciales y de Valoración	No automática	3
	7.2 Metodología en la gestión de reclamaciones, con especial concreción en la valoración de los daños, del cálculo de las reservas técnicas constituidas, de los criterios técnicos de estimación o desestimación de la responsabilidad.	No automática	2

- Se acepta oferta integradora: No

12.2. Parámetros que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de valores anormales: A tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán que están incursas en presunción de anomalía aquellas ofertas que se desvíen en un 25 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de valoración a tener en consideración para adjudicar este expediente. En caso de que sólo concurra un licitador, la oferta se considerará desproporcionada o temeraria si es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

12.3. Superior ponderación de los criterios evaluables no automáticamente: No

13. PLAZO DE GARANTÍA

Procede definir Plazo de Garantía: Si

Dos meses a contar de la finalización del contrato.

14. RÉGIMEN DE PAGO:

14.1. El pago del precio se efectuara, previa presentación de las facturas electrónicas en los términos establecidos en la normativa de aplicación.



Se presentará facturas sobre la prima anual, de la siguiente manera:

- **En el primer año del contrato:** Una primera factura al inicio de la ejecución del contrato por una cantidad correspondiente al 40% del importe anual que resulte de la adjudicación, que se abonará en el plazo legalmente establecido y desglosado por Secciones. En el quinto mes y en el décimo mes de ejecución del primer año del contrato, se presentará facturas por importe del 30% cada una, que se abonará en el plazo legalmente establecido y desglosado por Secciones.
- **En el segundo año del contrato:** Una factura al inicio de la ejecución del segundo año del contrato por una cantidad correspondiente al 40% del importe anual que resulte de la adjudicación, que se abonará en el plazo legalmente establecido y desglosado por Secciones. En el quinto mes y en el décimo mes de ejecución del segundo año del contrato, se presentará facturas por importe del 30% cada una, que se abonará en el plazo legalmente establecido y desglosado por Secciones.
- **En el caso de posibles prórrogas del contrato:** El régimen de pago será idéntico al estipulado en el contrato pero adaptado al periodo de la prórroga, emitiéndose una primera factura al inicio de la prórroga del contrato por una cantidad correspondiente al 40 % del importe de la prórroga y el 60 % importe restante, repartido en una o en dos facturas del 30% cada una, en el caso de prorrogarse el contrato por un periodo superior a tres meses. En el caso de prorrogarse el contrato por un periodo máximo de un mes, se presentará una única factura del 100% del importe a la finalización del periodo de ejecución. Las facturas se abonarán en el plazo legalmente establecido y desglosado por Secciones.

14.2.

- Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Junta de Andalucía-Intervención Central del SAS.
- Dirección registro de facturas: Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.
- Destinatario de las facturas: Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud

14.3. Codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:

Sección	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ORGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1531	0980	A01004625	A01004625	A01004456

15. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TECNICA Y, EN SU CASO, DE CAPACIDAD O CLASIFICACION:

15.1. -Para acreditar la solvencia económica financiera y técnica o profesional, según lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, se aportará:

- Solvencia económica y financiera:



La solvencia económica y financiera deberá acreditarse, según lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe no inferior a 27.794.054,93 € de euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor de los tres últimos disponibles, así como declaración indicando el volumen global de la empresa en estos tres últimos ejercicios.

– Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica deberá acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante una relación de los principales servicios o trabajos de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Se exige un mínimo de un certificado de servicios o trabajos en el ámbito de la responsabilidad civil y patrimonial sanitaria pública o privada.

15.2. Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: SI

-En caso afirmativo, concretar los medios:

El licitador deberá comprometerse en el momento de presentar oferta y mantener durante toda la vigencia del contrato, incluyendo sus prórrogas, los siguientes medios a disposición de este contrato:

1. Dos profesionales con licenciatura o grado en Medicina y con experiencia mínima de tres años en la valoración de daño corporal.
2. Dos profesionales con licenciatura o grado en Derecho y experiencia mínima de tres años en la gestión de la responsabilidad sanitaria.
3. Personal con licenciatura o grado en Ciencias Actuariales y Financieras, o con licenciatura o grado más máster de especialización en Ciencias Actuariales, Gestión del Riesgo o Estadísticas Aplicadas, con experiencia al menos 3 años en el sector asegurador.
4. Dos profesionales administrativos y con experiencia mínima de tres años en el sector asegurador.
5. Tener operativa una oficina abierta en España con un número mínimo de 8 personas.

Su acreditación se realizará mediante aportación por parte de la persona propuesta como adjudicataria de la siguiente documentación:



- a) Los Currícula de los profesiones mencionados anteriormente en los que conste las experiencias profesionales de cada uno de ello.
- b) El compromiso de abrir la oficina en un plazo no superior a 60 días desde la adjudicación.

-Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP: Si

- Penalidades en caso de incumplimiento: No

- Nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecución de la prestación: Si

15.3. Otros documentos de capacidad:

Autorización administrativa expedida por la Dirección General de Seguros.

16. OTRAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS: No

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y para el caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, en este expediente para la contratación:

- La persona adjudicataria quedará obligada, durante la ejecución del contrato, al envío a través de redes de telecomunicaciones utilizando la herramienta de almacenamiento de ficheros en nube corporativa “FicherosJunta”, o bien mediante correo electrónico, de todos los documentos y entregables derivados de la prestación del servicio, como pueden ser informes de ejecución, reporte de actividades, etc. con el objetivo de mejorar valores medioambientales mediante la entrega electrónica de documentos, con el consiguiente ahorro de papel, la eliminación de envases, plásticos, etc., así como la reducción de emisiones de CO2.

En caso de no cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se procederá a la resolución del contrato, configurándose este supuesto como un incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA.

x SI NO



19. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Si, La comisión Mixta, que asume el seguimiento de este contrato.

-En caso afirmativo, especificar composición de la comisión, funciones y periodicidad de las reuniones.

a) Composición:

- En representación del SAS: la persona titular del Área Directiva con competencias en la Gerencia de Riesgos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente; la persona titular del Servicio de Gerencia de Riesgos, o persona en quien delegue; y un Técnico Superior del Servicio de Gerencia de Riesgos que actuará como Secretario, con voz y voto.
- Por parte de la Compañía de Seguros, tres representantes.

La Correduría que asistirá por medio de un representante de la misma, con voz y sin voto.

b) Funciones: Análisis y seguimiento de las reclamaciones que por su especial complejidad se determinen, así como la recomendación de las propuestas de resolución pertinentes en cada caso, tras su estudio jurídico, técnico-asegurador y médico.

c) Periodicidad de las reuniones: La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, a instancias de cualquiera de las partes, tantas veces como las circunstancias lo requieran, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria. En función de los asuntos a tratar, se podrán invitar a las reuniones de la Comisión Mixta, sin derecho a voto, a cuantos profesionales, técnicos, asesores o peritos especialistas se considere oportuno para una más adecuada toma de las decisiones.

20. CONFIDENCIALIDAD:

Se establece un plazo distinto del previsto en la ley (mínimo 5 años), durante el cual la persona contratista debe mantener el deber de confidencialidad

x SI NO

En caso afirmativo indicar plazo: 10 años

21. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

-En el presente contrato la persona contratista tratará datos de carácter personal: Si

En caso afirmativo indicar finalidad: Se debe adjuntar Anexo modelo cumplimentado, "Acuerdo de encargo de tratamiento (persona adjudicataria)"

22. PROGRAMA DE TRABAJO:

Procede su presentación por la persona contratista: No

23. PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

X SI NO



Supuestos: La modificación procederá únicamente en el caso de que se prorrogue el contrato y con referencia a la siniestralidad registrada durante su período inicial. A estos efectos se tendrá en cuenta el número de siniestros declarada al adjudicatario, los pagos realizados por éste, los gastos de defensa y las reservas provisionales e informadas al SAS. Los porcentajes de variación al alza o la baja de la prima serán los siguientes:

- Si la siniestralidad es inferior o igual al 40% de la prima total, procederá una reducción de la prima en un 15% para la siguiente anualidad.
- Si la siniestralidad se sitúa entre superior el 40% y el 60% inferior de la prima total, procederá una reducción del 10% para la siguiente anualidad.
- Si la siniestralidad se sitúa entre superior el 60% y el 80% inferior de la prima total, procederá una reducción del 5% para la siguiente anualidad.
- Si la siniestralidad es superior al 40 %de la prima total, procederá un incremento del 5% de la prima que se incrementará en 3% más por casa tramo entero de 10 puntos de derivación de la siniestralidad, hasta un máximo de incremento del 20% de la prima.

Condiciones: Las establecidas en el pliego, tanto en lo referente a las condiciones referidas al contratista como las relativas a la ejecución del contrato.

Alcance y límites: El periodo de referencia para el cálculo de la siniestralidad será la duración inicial del contrato para la primera prórroga anual y, en caso de la segunda y tercera prórroga anual se computará la duración inicial del contrato (la inicial más la primera y la inicial más la segunda y tercera prórroga respectivamente).

Porcentaje máximo: El conjunto de estas modificaciones previstas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el 20% del precio inicial del contrato

23.1. Se admite la posibilidad de sustitución del contratista y cesión del contrato en los términos previstos en los artículos 98 y 214 de la LCSP:

-Sustitución del contratista principal: No

-Cesión del contrato: No

24. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se exige formalizar póliza:

SI x NO

25. SUBCONTRATACIÓN: No

La persona adjudicataria no podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato puesto que el objeto del contrato que se licita y que se adjudica es asumir el riesgo de responsabilidad sanitaria y de garantizar las consecuencias económicas que deriven de una obligación de indemnizar por parte del Servicio Andaluz de Salud o de sus profesionales.

No obstante, otra cuestión es que en la gestión de las reclamaciones presentadas al asegurador bajo la cobertura del contrato intervengan empresas profesionales para la realización de otras prestaciones consustanciales al contrato de seguro, tales como servicios de defensa jurídica, procuradores, peritación



médica, valoración del daño personal o de correduría, que intervenga en la gestión de las reclamaciones de forma regulada por el contrato de seguro que se licita.

En este supuesto, el SAS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las personas que realicen prestaciones consustanciales al mismo.

En tal caso, la persona contratista adjudicataria remitirá al SAS cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de ejecución de las prestaciones de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del SAS, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

26. PENALIDADES

26.1. Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general en el artículo 193.3 de la LCSP para el caso de demora en la ejecución: No

26.2. Régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso: No

Penalidad (cuantía con el límite del 10% precio del contrato IVA excluido por cada una de ellas, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato a efectos de su aplicación)

26.2.1. Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No

26.2.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral: No

26.2.3. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental: No

26.2.4. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No

26.2.5. Penalidad por incumplimiento de la obligación de subrogación de los contratos de trabajo, en el caso en el que proceda conforme a lo dispuesto en la legislación laboral. No

27. REUNIÓN INFORMATIVA. Se convocará reunión informativa: No

28. PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE Y CUESTIONES VARIAS:

Cuestiones administrativas y técnicas

Nombre: Mar Reina Catalán

Correo electrónico: mariam.reina.sspa@juntadeandalucia.es